

CONTRATO No. FNTC- 178 DE 2017 SUSCRITO ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR - FIDUCOLDEX S.A. VOCERA DEL PATRIMONIO AUTONOMO - FONDO NACIONAL DE TURISMO-FONTUR Y JUAN PABLO PEÑA PALACIOS

Entre los suscritos, **MANUEL EDUARDO OSORIO LOZANO**, identificado con Cédula de Ciudadanía Número 79.341.487 expedida en Bogotá D.C., actuando en calidad de Representante Legal de la **FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S.A. -FIDUCOLDEX-** para los asuntos del Patrimonio Autónomo **FONDO NACIONAL DE TURISMO - FONTUR**, con NIT 900.649.119-9, constituido a través de contrato de fiducia mercantil No. 137 del 28 de agosto de 2013 y por tanto, comprometiéndose única y exclusivamente el patrimonio del citado fideicomiso, quien en adelante se denominará **FONTUR**, por una parte, y por la otra, **JUAN PABLO PEÑA PALACIOS**, mayor de edad, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 1.015.444.475 expedida en Bogotá D.C, y actuando en nombre propio, quien en adelante se denominará **EL CONTRATISTA** hemos acordado celebrar el presente contrato, el cual se regirá por las normas legales vigentes y en especial por las cláusulas del presente contrato, efectuadas las siguientes:

CONSIDERACIONES

PRIMERA: Que la Ley 300 de 1996 creó el Fondo de Promoción Turística cuyos recursos se destinarán a la ejecución de los planes y programas de promoción y mercadeo turístico y a fortalecer y mejorar la competitividad del sector, con el fin de incrementar el turismo receptivo y el turismo doméstico.

SEGUNDA: Que el artículo 40 de la Ley 1450 de 2011, estableció el Fondo de Promoción Turística, como un instrumento para el manejo de los recursos provenientes de la contribución parafiscal para la promoción del turismo, el cual se ceñirá a los lineamientos de la política turística definidos por el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

TERCERA: Que el artículo 21 de la Ley 1558 de 2012 cambió el nombre del Fondo de Promoción Turística a FONDO NACIONAL DE TURISMO - FONTUR y dispuso su constitución como Patrimonio Autónomo.

CUARTA: Que con fundamento en lo establecido por el artículo 2 del Decreto 2251 de 2012, el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, adelantó proceso de licitación pública No. 03 de 2013, para seleccionar la entidad fiduciaria que administre el Patrimonio Autónomo Fondo Nacional de Turismo (FONTUR). Cumplidos los requisitos legales, fue seleccionada la Fiduciaria Colombiana de Comercio Exterior S.A. - FIDUCOLDEX, para que en calidad de vocera del Patrimonio Autónomo administre el FONDO NACIONAL DE TURISMO - FONTUR, y en consecuencia suscribió el contrato de fiducia mercantil No. 137 el 28 de agosto de 2013.

QUINTA: Que el Comité Directivo del Fondo Nacional de Turismo FONTUR, en sesión realizada el día 30 de marzo de 2016, aprobó al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, el proyecto FNT-048-15 titulado "Apoyo a las Unidades Sectoriales de Normalización", hasta por la suma de **TRESCIENTOS TREINTA Y CUATRO MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL PESOS M/CTE (\$334.656.000)**, recursos parafiscales, amparado por el certificado de disponibilidad presupuestal No. 170 del 15 de abril de 2016, con los cuales se contratará entre otras actividades, la prestación de servicios profesionales para Apoyar la Coordinación de las Unidades Sectoriales de Normalización y Difusión y de esta manera contribuir al incremento de la competitividad de cada subsector turístico.

CONTRATO No. FNTC- 178 DE 2017 SUSCRITO ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR – FIDUCOLDEX S.A. VOCERA DEL PATRIMONIO AUTONOMO – FONDO NACIONAL DE TURISMO-FONTUR Y JUAN PABLO PEÑA PALACIOS

SÉXTA: Que el Comité Directivo del Fondo Nacional de Turismo FONTUR, en sesión realizada los días 2 y 4 de mayo de 2017, aprobó al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, la adición N°2 proyecto FNT-048-15 titulado "Apoyo a las Unidades Sectoriales de Normalización", hasta por la suma de **CIENTO VEINTISIETE MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL PESOS M/CTE (\$127.256.000)**, recursos parafiscales, amparado por el certificado de disponibilidad presupuestal No. 255 del 05 de mayo de 2017, con los cuales se contratará entre otras actividades, la prestación de servicios profesionales para Apoyar la Coordinación de las Unidades Sectoriales de Normalización y Difusión y de esta manera contribuir al incremento de la competitividad de cada subsector turístico.

SÉPTIMA: Que para efectos de interpretación del presente contrato se hace necesario definir los siguientes términos, en concordancia con el Decreto 1074 de 2015 "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Comercio, Industria y Turismo." El Capítulo 7 reglamenta el Subsistema Nacional de la Calidad; y en la Sección 1 reorganizar el Subsistema Nacional de la Calidad - SNCA en materia de normalización, reglamentación técnica, acreditación, evaluación de la conformidad, metrología y vigilancia y control. A su turno el artículo 2.2.1.7.1.7. Establece unas definiciones: (...)

19. *Comité de normalización.* Conjunto interdisciplinario de profesionales integrado por representantes de la industria, consumidores e intereses generales, que mediante consenso establecen requisitos fundamentales de calidad, seguridad, protección a la salud y al medio ambiente para productos, procesos o sistemas.

55. *Norma.* Documento aprobado por una institución reconocida, que prevé, para un uso común y repetido, reglas, directrices o características para los productos o los procesos y métodos de producción conexos y cuya observancia no es obligatoria. También puede incluir prescripciones en materia de terminología, símbolos, embalaje, marcado o etiquetado aplicables a un producto, proceso o método de producción o tratar exclusivamente de ellas.

56. *Norma técnica colombiana.* Norma técnica aprobada o adoptada como tal por el organismo nacional de normalización de Colombia.

57. *Norma internacional.* Norma técnica que es adoptada por una organización internacional de normalización y que se pone a disposición del público.

58. *Norma nacional.* Norma técnica adoptada por un organismo nacional de normalización y que se pone a disposición del público.

59. *Norma técnica sectorial.* Norma técnica adoptada por una Unidad Sectorial de Normalización.

60. *Normalización.* Actividad que establece disposiciones para uso común y repetido encaminadas al logro del grado óptimo de orden con respecto a problemas reales o potenciales, en un contexto dado.

CONTRATO No. FNTC-178 DE 2017 SUSCRITO ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR - FIDUCOLDEX S.A. VOCERA DEL PATRIMONIO AUTONOMO - FONDO NACIONAL DE TURISMO-FONTUR Y JUAN PABLO PEÑA PALACIOS

64. *Organismo de acreditación.* Organismo que lleva a cabo la acreditación.
65. *Organismo nacional de acreditación.* Organismo de acreditación de Colombia, que representa al país en las organizaciones internacionales y regionales de acreditación.
66. *Organismo de normalización.* Organismo con actividades normativas reconocido a nivel nacional, regional o internacional, que en virtud de sus estatutos tiene como función principal la preparación, aprobación o adopción y publicación de normas que se ponen a disposición del público.
67. *Organismo nacional de normalización.* Organismo de normalización de Colombia, que representa al país en las organizaciones internacionales y regionales de normalización.
91. *Unidad Sectorial de Normalización.* Entidad reconocida y aprobada por la Dirección de Regulación del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, de acuerdo con lo establecido por el numeral 9 del artículo 28 del Decreto 210 de 2003 o la norma que lo modifique o sustituya, que tiene como función la preparación de normas propias de un sector, dentro de los lineamientos internacionales establecidos para esta actividad, con la posibilidad de ser sometidas, al proceso de adopción y publicación de normas técnicas colombianas por el organismo nacional de normalización.
- OCTAVA:** Que mediante Resolución No 0228 de 2009 expedida por el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, se establece que los **Comités Técnicos de Normalización**, serán grupos de trabajo conformados por delegados del Gobierno, la industria, el comercio, las universidades, las organizaciones científicas y de consumidores, calificados para brindar apoyo al proceso de normalización técnica, en un área o subsector determinado y propenderán por la participación, en sus comités técnicos, de grupos de consumidores, representantes de micro, pequeñas y medianas empresas y organizaciones no gubernamentales, entre otras.
- NOVENA:** Que el Gobierno Nacional, a través del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, expidió el Decreto 1074 de 2015, "*Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Comercio, Industria y Turismo.*" El Capítulo 7 reglamentó el Subsistema Nacional de la Calidad, el cual enmarca unos objetivos fundamentales tales como: 1. Promover en los mercados la seguridad, calidad, confianza, innovación, productividad y competitividad de los sectores productivos e importadores de productos. 2. Proteger los intereses de los consumidores. 3. Facilitar el acceso a mercados y el intercambio comercial. 4. Proteger la salud y la vida de las personas, así como de los animales y la preservación de los vegetales. 5. Proteger el medio ambiente y la seguridad nacional. 6. Prevenir las prácticas que puedan inducir a error al consumidor.
- DECIMA:** En el Plan Sectorial de Turismo 2011 – 2014, se determina que "*Con respecto a la calidad de la prestación de servicios turísticos, es necesario dar respuesta a los requerimientos de los consumidores y a las demandas del mercado mundial, cumpliendo con estándares mínimos en la prestación de los servicios, a través de procesos de normalización y certificación.*"

CONTRATO No. FNTC- 178 DE 2017 SUSCRITO ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR – FIDUCOLDEX S.A. VOCERA DEL PATRIMONIO AUTONOMO – FONDO NACIONAL DE TURISMO-FONTUR Y JUAN PABLO PEÑA PALACIOS

El Artículo 7° del Decreto 2785 de 2006 determina las funciones de la Dirección de Calidad y Desarrollo Sostenible del Turismo del Viceministerio de Turismo del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo (MCIT), entre las cuales, el Numeral 5° señala que esta dependencia debe *"Coordinar con las Unidades Sectoriales, la definición de programas de normalización y estándares de calidad para cada uno de los subsectores del sector turístico"*.

De conformidad con el artículo 69 de la Ley 300 de 1996 *"Ley General de Turismo"*, le compete al Ministerio de Comercio Industria y Turismo el fomento del mejoramiento de la calidad de los servicios turísticos a través de las Unidades Sectoriales de Normalización, de acuerdo con las directrices fijadas por el decreto 2269 de 1993 *"Por el cual se organiza el sistema nacional de normalización, certificación y metrología"*. Para estos efectos, las Unidades Sectoriales de Normalización se encuentran reconocidas por el Organismo Nacional de Normalización (ICONTEC) y tienen como función principal, la preparación de normas propias de un sector, dentro de los parámetros internacionales establecidos para esta actividad.

Dentro de los objetivos institucionales del Ministerio de Comercio Industria y Turismo, y con la seguridad que los procesos de aseguramiento de la calidad, estandarización, normalización, certificación, sellos ambientales, la implementación de tecnologías limpias y de procesos ecológicos en la actividad turística, se configuren en factores primordiales para ser competitivos en los mercados turísticos del orden nacional e internacional con nuevos y mejores productos, fueron constituidas las Unidades Sectoriales de Normalización, las cuales dentro de los lineamientos internacionales establecidos, han elaborado hasta la fecha normas técnicas para los subsectores de: Industria Gastronómica, Agencias de Viajes, Guías de Turismo, Establecimientos de Alojamiento y Hospedaje, Tiempo Compartido y Turismo Sostenible.

De igual forma, el Gobierno Nacional con la Ley 1558 del 2012, establece que *"Las Normas Técnicas de calidad expedidas por las Unidades Sectoriales de Normalización establecidas en el artículo 69 de la Ley 300 de 1996 relacionadas con las actividades del denominado turismo de aventura y con la sostenibilidad turística, serán de obligatorio cumplimiento por parte de los prestadores de servicios turísticos, de acuerdo con la reglamentación que expida el Ministerio de Comercio industria y Turismo"*.

Actualmente se han elaborado 57 normas técnicas de aplicación para cada uno de los subsectores, todas estas normas que son el insumo principal para los procesos de calidad turística en Colombia, se elaboran y actualizan desde los comités técnicos de Las Unidades Sectoriales de Normalización de Establecimientos de Alojamiento y Hospedaje (Asociación Hotelera y Turística de Colombia – COTELCO); de Turismo Sostenible (Universidad Externado de Colombia); de la Industria Gastronómica (ACODRES); de Agencias de Viajes (Consejo Profesional de Agentes de Viajes); de Guías de Turismo (Consejo Profesional de Guías de Turismo) y de Tiempo Compartido (ASTIEMPO), las cuales brindan soporte y fomentan el incremento de la competitividad y la sostenibilidad de cada uno de los subsectores del turismo que representan, asegurando estándares mínimos de calidad para mejorar la prestación de los servicios turísticos y mediante la articulación del sector público y privado.

CONTRATO No. FNTC- 178 DE 2017 SUSCRITO ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR - FIDUCOLDEX S.A. VOCERA DEL PATRIMONIO AUTONOMO - FONDO NACIONAL DE TURISMO-FONTUR Y JUAN PABLO PEÑA PALACIOS

En este sentido es necesario que se fomente la calidad turística, tanto para prestadores de servicios turísticos, como para los consumidores y la comunidad en general, promoviendo la importancia de la implementación de estas Normas Técnicas Sectoriales en las diferentes empresas del sector, pues estas están enfocadas a orientar y apoyar a los empresarios, dándoles parámetros y estándares por los cuales se puedan guiar para desarrollar una mejor gestión de la calidad en sus establecimientos. Igualmente suministrar a los usuarios, garantías en cuanto a la prestación de los servicios que ellos demandan.

DÉCIMA: Por todo lo expuesto anteriormente, el Director Competitividad y Apoyo a las Regiones de FONTUR, solicitó la contratación directa de **JUAN PABLO PEÑA PALACIO**, para el Apoyo a las Unidades Sectoriales de Normalización, justificando que este profesional cuenta con una formación académica en Administrador Turístico y Hotelero y experiencia en el sector de turismo, específicamente como apoyo a la gestión del Grupo de Calidad, Seguridad y Cooperación Internacional del Viceministerio de Turismo por más de 2 años consecutivos. Contando con los siguientes conocimientos específicos:

- Funcionamiento de los Comités de Normalización.
- Apoyo normativo al Grupo de Calidad, Seguridad y Cooperación Internacional del Viceministerio de Turismo.

DÉCIMA PRIMERA: Esta modalidad de contratación se fundamenta en lo enunciado en el numeral 3.1 del Manual de Contratación del Fondo Nacional de Turismo, el cual establece:

"A. Contratos Intuitu Personae: son los contratos que se celebran en consideración a las calidades individuales, personales o corporativas del proveedor del bien, persona natural o jurídica, que le agregan un valor especial al resultado que del contrato se espera y que se evidencia, en su especial conocimiento o experiencia, o por sus condiciones únicas frente a la contratación."

DÉCIMA PRIMERA: Que de conformidad con el Artículo 40 de la Ley 1450 de 2011, los procesos de contratación que adelante la entidad administradora del Fondo Nacional de Turismo se someten a la legislación privada.

Efectuadas las anteriores consideraciones, las partes acuerdan las siguientes CLÁUSULAS:

PRIMERA: Objeto. EL CONTRATISTA se obliga a prestar los servicios profesionales para Apoyar las Unidades Sectoriales de Normalización del sector turismo, con el fin de fortalecer los programas de normalización y difusión que tienen a cargo y de esta manera contribuir al incremento de la competitividad de cada subsector turístico.

PARÁGRAFO: Coordinación para la Unidad Sectorial de Normalización de Agencias de Viajes.

SEGUNDA: Obligaciones Específicas del Contratista.

CONTRATO No. FNTC- 178 DE 2017 SUSCRITO ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR - FIDUCOLDEX S.A. VOCERA DEL PATRIMONIO AUTONOMO - FONDO NACIONAL DE TURISMO-FONTUR Y JUAN PABLO PEÑA PALACIOS

2.1 Obligaciones Específicas: En desarrollo del presente contrato, **EL CONTRATISTA** deberá desarrollar la actividad de la Coordinación para la Unidad Sectorial de Normalización de Agencias de Viajes en Coordinación con la Dirección de Calidad y Desarrollo Sostenible del Turismo del Viceministerio de Turismo, para lo cual deberá:

1. Apoyar la identificación de necesidades normativas del subsector que le corresponde.
2. Apoyar la evaluación de factibilidad de elaboración de documentos normativos (normas y/o guías técnicas sectoriales) y planificar las actividades para este fin o para la actualización de los mismos.
3. Elaborar un programa de normalización aprobado por la Unidad Sectorial de Normalización, el cual deberá plasmar las actividades necesarias para la elaboración o actualización de las normas y/o guías técnicas sectoriales u otros documentos normativos.
4. Apoyar los anteproyectos normativos y de gestión para su estudio y aprobación por parte de los Comités Técnicos de Normalización de la USN que le corresponda.
5. Realizar actividades complementarias, relacionadas con el trabajo de los Comités Técnicos de Normalización en lo siguiente:
 - Realizar la convocatoria a través de medios electrónicos promoviendo la participación activa de todas las partes interesadas en el proceso de normalización (empresarios, delegados del Ministerio de Comercio Industria y Turismo, representantes de la academia, gremios, expertos y usuarios).
 - Elaborar y archivar las actas y documentos, y mantenerlos debidamente firmados donde se evidencien las decisiones tomadas en los Comités Técnicos de Normalización.
6. Apoyar la elaboración de documentos normativos para el subsector que le corresponda.
7. Someter a una amplia consideración de las partes interesadas (consulta pública) el estudio de los proyectos de normas y/o guías técnicas sectoriales, con el fin de garantizar el cumplimiento de los principios de transparencia e imparcialidad.
8. Poner a consideración del Comité Técnico de Normalización, las modificaciones sugeridas dentro del proceso de consulta pública y realizarlas, una vez sean aprobadas.
9. Elaborar y presentar los informes técnicos al Organismo Nacional de Normalización - ICONTEC, sobre las normas y/o guías técnicas sectoriales que se elaboren o actualicen.
10. Someter las normas y/o guías técnicas sectoriales a consideración del Consejo Directivo de la Unidad Sectorial, con el fin de avalar los acuerdos técnicos del Comité Técnico de Normalización.
11. Apoyar el cumplimiento de la coherencia normativa y del reglamento de normalización.
12. Apoyar la verificación para que las versiones vigentes de las normas y/o guías técnicas sectoriales, así como los datos actualizados de prestadores de servicios turísticos certificados bajo las diferentes Normas Técnicas Sectoriales, se encuentren disponibles para su consulta en la página Web de Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.
13. Presentar un informe mensual al Organismo Nacional de Normalización - ICONTEC, sobre el funcionamiento de la Unidad.
14. Apoyar actividades de divulgación, mediante canales de comunicación electrónicos y jornadas de difusión, con el propósito que los documentos normativos lleguen a los diferentes sectores productivos y académicos en el ámbito nacional e internacional.

CONTRATO No. FNTC- 178 DE 2017 SUSCRITO ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR - FIDUCOLDEX-S.A. VOCERA DEL PATRIMONIO AUTONOMO - FONDO NACIONAL DE TURISMO-FONTUR Y JUAN PABLO PEÑA PALACIOS

15. Atender los requerimientos e inquietudes y resolver las consultas formuladas respecto al proceso de normalización, certificación y uso de la marca de certificación de calidad turística para el subsector que le corresponda.
16. Apoyar las estrategias dispuestas (campañas publicitarias, páginas web, etc.) para la divulgación y promoción de los prestadores de servicios turísticos certificados en calidad turística.
17. Desplazarse a los diferentes destinos turísticos del país de conformidad con la planeación, programación y necesidades de la Unidad Sectorial de Normalización que le corresponda.
18. Presentar informes mensuales a la supervisión del contrato, sobre el desarrollo de las actividades contractuales y los que sean necesarios presentar al Ministerio de Comercio Industria y Turismo.
19. Presentar a la supervisión del contrato dentro de los cinco (5) días siguientes a la terminación del mismo, un informe final de actividades respecto de la evolución del objeto contractual y sus alcances.

2.2 OBLIGACIONES PREVIAS A LA SUSCRIPCIÓN DEL ACTA DE INICIO: Dentro de los cinco (5) días siguientes a la suscripción del contrato, EL CONTRATISTA deberá: **A.** Presentar, la garantía de cumplimiento en los términos previstos en el presente contrato. **B.** Solicitar a FONTUR la afiliación al Sistema de Riesgos Laborales en la Administradora en la cual éste tenga afiliados a sus trabajadores.

TERCERA: Obligaciones Generales del Contratista. En virtud del presente contrato **EL CONTRATISTA** se obliga a:

1. Cumplir con el objeto del presente contrato, de conformidad con su alcance y la propuesta presentada.
2. Atender las indicaciones y orientaciones expuestas por la supervisión del contrato en cuanto a la ejecución del mismo.
3. Garantizar la oportuna, eficaz y eficiente prestación del servicio contratado y responder por su calidad.
4. Informar por escrito a la supervisión del contrato, cualquier evento o situación que pueda afectar la normal ejecución del mismo.
5. Obrar con diligencia en los asuntos encomendados.
6. Manejar con el debido respeto y confidencialidad, la información a la que tenga acceso en desarrollo de sus actividades o con ocasión del presente contrato.
7. Presentar al supervisor del contrato un informe mensual y un informe final de las actividades desarrolladas, dentro de los cinco (5) días siguientes a la terminación del contrato.
8. Mantener y garantizar al afiliación en calidad de los aportes al Sistema de Seguridad Social en Salud y Pensión y estar al día en el pago de parafiscales y ARL en caso de estar obligado por las leyes vigentes. El cumplimiento de esta obligación condiciona la ejecución del contrato.
9. Resolver las consultas sobre el desarrollo del contrato con la mayor celeridad y precisión posible.
10. Constituir las garantías necesarias que se llegaran a requerir en el presente contrato, y mantenerlas vigentes durante su duración.
11. Asistir a las reuniones a las que sea convocado por el supervisor.

CONTRATO No. FNTC- 178 DE 2017 SUSCRITO ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR - FIDUCOLDEX S.A. VOCERA DEL PATRIMONIO AUTONOMO - FONDO NACIONAL DE TURISMO-FONTUR Y JUAN PABLO PEÑA PALACIOS

12. Colaborar con **FONTUR** y el Supervisor del contrato, en la emisión de respuestas con ocasión a los requerimientos realizados por los entes de control, sobre los asuntos relacionados con la ejecución del presente contrato.
13. Todas las demás que se desprendan de la naturaleza del presente contrato.

3.1. En desarrollo del objeto contractual, el contratista deberá mantener siempre disponible los siguientes documentos, para cuando la supervisión del contrato los requiera:

1. Programa de normalización aprobado por La Unidad Sectorial de Normalización, el cual deberá plasmar las actividades necesarias para la elaboración o actualización de las normas y/o guías técnicas sectoriales u otros documentos normativos, proyectado a cuatro (04) meses.
2. Anteproyecto (s) del/los documento (s) normativo (s) basado (s) en la recopilación de información primaria y/o secundaria.
3. Listado de asistencia de los Comités Técnicos que se realicen.
4. Actas firmadas de cada una de las reuniones de los Comités Técnicos de Normalización y de los Consejos Directivos que se realicen.
5. Norma (s) y/o guía (s) técnica(s) sectorial (es) aprobadas por el Comité Técnico como Proyecto para su envío a consulta pública.
6. Informes técnicos de las normas y/o guía (s) técnica(s) sectorial (es)
7. Norma (s) y/o guía (s) técnica(s) sectorial (es) publicadas, una vez hayan sido ratificadas por el Consejo Directivo de la Unidad Sectorial de Normalización.
8. Listados de asistencia de las jornadas de difusión realizadas.
9. Informe final que contenga cada una de las actividades desarrolladas al finalizar la ejecución del contrato.

CUARTA: Obligaciones de FONTUR. En virtud del presente contrato **FONTUR** se obliga a:

- a. Efectuar el pago en los términos establecidos en el presente contrato.
- b. Ejercer los controles necesarios para la cabal ejecución del contrato.
- c. Afiliar al contratista en la Administradora de Riesgos Laborales en la cual tiene afiliados a sus trabajadores.
- d. Prestarle toda la colaboración a EL CONTRATISTA para que obtenga los elementos necesarios con la finalidad que el objeto del contrato se desarrolle.
- e. Recibir las observaciones y recomendaciones que EL CONTRATISTA formule en desarrollo del objeto del contrato a través del supervisor.
- f. Todas aquellas que se desprendan de la naturaleza de este contrato, necesarias para su cabal cumplimiento.

QUINTA: DERECHOS DE AUTOR, PROPIEDAD INTELECTUAL Y DERECHOS PATRIMONIALES. Las partes entienden y aceptan que todas las obras protegidas por el derecho de autor que sean creadas en ejecución del presente Contrato, de conformidad con lo descrito en la cláusula tercera, numeral 3.1, Obligaciones Específicas de **EL CONTRATISTA**, a saber: los diseños, producciones, diagramaciones, producciones y ediciones audiovisuales, obras literarias (artículos, guiones, crónicas, contenidos editoriales), material audiovisual y fotográfico en bruto, fotografías, desarrollos y programas de software, piezas publicitarias y fotografías, son obras por encargo, de conformidad con lo previsto en el artículo 20 de la Ley 23

CONTRATO No. FNTC- 178 DE 2017 SUSCRITO ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR - FIDUCOLDEX S.A. VOCERA DEL PATRIMONIO AUTONOMO - FONDO NACIONAL DE TURISMO-FONTUR Y JUAN PABLO PEÑA PALACIOS

de 1982. Por lo tanto, en virtud del Contrato, **EL CONTRATISTA** cederá a favor de **FONTUR** la totalidad de los derechos patrimoniales de autor sobre las mencionadas obras, sin remuneración adicional a la pactada en el presente Contrato, para todos los países del mundo, y por el término de la protección de dichas obras.

EL CONTRATISTA se obliga a obtener de terceros, personas naturales, que participen en las actividades necesarias para la ejecución del presente Contrato, las cesiones y autorizaciones necesarias para asegurar la cesión a **FONTUR** de cualquier derecho de propiedad intelectual y/o industrial que le pueda corresponder sobre las obras producidas o creadas que resulten de la ejecución del presente Contrato.

Las obras científicas, artísticas y literarias (entre estas los programas informáticos o software), así como los signos distintivos, patentes y diseños industriales que hayan sido creados con anterioridad por parte de **EL CONTRATISTA**, serán de su exclusiva titularidad. Las obras científicas, artísticas, y literarias, así como los signos distintivos y nuevas creaciones que hayan sido diseñados o creados por **FONTUR**, y que sean expuestos con ocasión de este contrato, serán de su exclusiva titularidad. En consecuencia, ninguna de las partes podrá reproducir, comunicar, alterar, y en general usar las obras y creaciones protegidas por derechos de Propiedad Intelectual o Industrial de la otra, por fuera de los términos del contrato, sin previa autorización.

PARÁGRAFO. EL CONTRATISTA declara que entiende y consiente que **FONTUR** podrá disponer libre e indefinidamente de todos y cada uno de los derechos patrimoniales de autor de que tratan los artículos 12 y 76 de la Ley 23 de 1982 y demás normas concordantes contenidas en la Decisión 351, teniendo como único límite los derechos morales que la ley le reconoce a los autores de obras protegidas por el derecho de autor y, en todo caso, con sujeción al principio de buena fe contractual y a la prohibición de abuso del derecho, de que tratan los artículos 871 y 830 del Código de Comercio, respectivamente. De este modo, **EL CONTRATISTA** declara que entiende y acepta que **FONTUR** queda facultado, indefinidamente y sin limitación alguna, para efectuar sobre las Obras, si a bien lo tiene, cualquier reproducción, distribución, comunicación pública (incluyendo la modalidad de puesta a disposición) por cualquier , modificación, ajuste, mejora y, en general, cualquier transformación que corresponda con la normal explotación de las Obras, por cualquier medio conocido, y los derechos que sobre las mismas se adquieren a través de este Contrato.

Por su parte, **FONTUR** observará rigurosamente los derechos morales de autor y la propiedad intelectual del contratista, los cuales son irrenunciables, de acuerdo con lo consagrado en el artículo 61 de la Constitución Política de Colombia y en las leyes 23 de 1982 y 44 de 1993, así como en lo dispuesto en los artículos 271 y 272 del Código Penal Colombiano.

SEXTA: Término de Ejecución. El término de ejecución del presente contrato será de cuatro (04) meses contados a partir de la suscripción del Acta de Inicio suscrita por el contratista y el Supervisor del contrato, previa aprobación de las garantías.

SÉPTIMA: Valor del Contrato. El valor del presente contrato será hasta por la suma de **VEINTIDÓS MILLONES QUINIENTOS NOVENTA Y DOS MIL PESOS M/CTE (\$22.592.000) sin IVA**, con cargo a la adición N°2 del proyecto FNT-048-2015 denominado "Apoyo a las Unidades Sectoriales de Normalización" y certificado de disponibilidad presupuestal No. 255 del 05 de mayo de 2017, pago que se efectuará de la siguiente manera:

Honorarios por Prestación de Servicios: la suma de **DIECISEIS MILLONES QUINIENTOS NOVENTA Y DOS MIL PESOS M/CTE (\$16.592.000) sin IVA.**

CONTRATO No. FNTC- 178 DE 2017 SUSCRITO ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR - FIDUCOLDEX S.A. VOCERA DEL PATRIMONIO AUTONOMO - FONDO NACIONAL DE TURISMO-FONTUR Y JUAN PABLO PEÑA PALACIOS

- b. **Gastos de Viaje, Transporte y Alojamiento:** Hasta la suma SEIS MILLONES DE PESOS M/CTE (\$6.000.000) gastos que se causarán de manera ocasional dependiendo de la necesidad que se presente en el desarrollo de la ejecución contractual, aspecto que será determinado y autorizado por el Supervisor. Los gastos de viaje se pagarán de acuerdo a los trámites administrativos establecidos por el Patrimonio Autónomo FONTUR.

PARÁGRAFO: El valor del presente contrato es SIN IVA, toda vez que el contratista acreditó pertenecer al régimen simplificado.

OCTAVA: Forma de Pago. FONTUR pagará a **EL CONTRATISTA**, de la siguiente manera:

- a. Honorarios por Prestación de Servicios: la suma de **Dieciseis millones quinientos noventa y dos mil pesos M/CTE (\$16.592.000) sin IVA**. Cancelados en cuatro mensualidades iguales vencidas cada una por valor de **cuatro millones ciento cuarenta y ocho mil pesos M/CTE (\$4.148.000) sin IVA**, pagaderos dentro de los treinta (30) días siguientes a la radicación de la cuenta de cobro, previa aprobación de la ejecución del contrato suscrito por el Supervisor.
- b. Gastos de viaje, transporte y alojamiento: la suma de **seis millones de pesos M/CTE (\$6.000.000) sin IVA**, correspondiente a gastos de viaje, así como transporte aéreo, terrestre y alojamiento. Los cuales, serán cancelados con la radicación de la cuenta de cobro y los soportes debidos, previo visto bueno de ejecución suscrito por el Supervisor. Pagaderos dentro de los treinta (30) días siguientes a la radicación de la cuenta de cobro. los gastos de viaje se pagarán de acuerdo a los trámites administrativos establecidos por el Patrimonio Autónomo FONTUR.

PARÁGRAFO PRIMERO: Todos los impuestos, tasas, retenciones, costos financieros y demás gastos que se generen por la ejecución del presente contrato estarán a cargo del **EL CONTRATISTA**.

PARÁGRAFO SEGUNDO. Para cada uno de los pagos **EL CONTRATISTA**, deberá presentar con la factura, la certificación del Revisor Fiscal o representante legal, donde indique que se encuentra al día en el pago de aportes al Sistema de Seguridad Social, Sena, ICBF, etc. De los citados pagos se descontarán los valores correspondientes a impuestos y retenciones, de conformidad por lo ordenado por la Ley.

PARÁGRAFO TERCERO. El supervisor deberá expedir el formato de recibo a satisfacción y autorización para trámite de pago que será requisito para el mismo a **EL CONTRATISTA**, incluyendo el informe de supervisión, con todos los soportes requeridos. El contratista debe radicar la factura para su pago, con todos sus soportes, dentro de los cinco (5) días siguientes a la expedición y entrega de tales autorizaciones y formatos por parte del supervisor.

PARÁGRAFO CUARTO: Los pagos se efectuarán previos los trámites administrativos y presupuestales a que haya lugar por parte de FONTUR, mediante consignación efectuada a la cuenta que **EL CONTRATISTA** indique mediante comunicación dirigida a FONTUR. El Supervisor designado deberá expedir la certificación de cumplimiento a satisfacción que será requisito para el

CONTRATO No. FNTC-¹78 DE 2017 SUSCRITO ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR - FIDUCOLDEX S.A. VOCERA DEL PATRIMONIO AUTONOMO - FONDO NACIONAL DE TURISMO-FONTUR Y JUAN PABLO PEÑA PALACIOS

pago a efectuar a **EL CONTRATISTA**, incluyendo el informe de supervisión para el pago, con todos los soportes requeridos.

PARÁGRAFO QUINTO: Las Partes convienen que FONTUR podrá negar o aplazar el pago total o parcial de la factura cuando se presente uno cualquiera de los siguientes eventos:

1. Cuando la obligación respectiva haya sido cancelada con anterioridad.
2. Cuando se cite en forma incorrecta el NIT o el nombre del obligado al pago.
3. Cuando el contenido de la factura no esté de acuerdo con las condiciones del Contrato.
4. Cuando la cuenta de cobro se radique enmendada o alterada en su contenido original y con ello se altera el concepto o el valor real de la misma.
5. Cuando se presente la cuenta de cobro por fuera de los plazos de radicación del calendario tributario unilateralmente establecido por FIDUCOLDEX, vocera del Patrimonio Autónomo FONTUR, al cual se acoge desde ahora **EL CONTRATISTA**.
6. Cuando se presente la cuenta de cobro sin el lleno de los requisitos que fije la ley o regulación tributaria.
7. Cuando no se presente el original de la cuenta de cobro. No obstante, en casos extraordinarios el pago podrá causarse con la copia de la factura, debiendo entregar el original en el momento del pago.
8. Cuando falte la firma del emisor vendedor o prestador del servicio en la cuenta de cobro.
9. Cuando no se haya aceptado el bien o servicio por el supervisor del Contrato.
10. Cuando FONTUR o el supervisor del Contrato hayan presentado reclamo escrito sobre el bien o servicio, dentro de los diez (10) días calendario siguientes a la recepción de la factura.
11. Cuando se pretenda el cobro de la factura por un tercero distinto del emisor, que no haya cumplido con el aviso previo o los demás requisitos de la ley 1231 de 2008. Para que la factura pueda endosarse, el vendedor o emisor debe haber dejado constancia expresa de su intención en el título y solo podrá endosarse una vez aceptado el título.
12. Cuando no se haya notificado al vocero del Patrimonio Autónomo FONTUR el endoso o negociación del título, para que incluya las anotaciones sobre los pagos parciales.
13. Cuando reciba orden de autoridad competente que suspenda la circulación de la factura, o afecte los derechos relacionados con la misma o con el negocio causal que le dio origen.
14. Cuando no existan recursos líquidos para el pago, o sean insuficientes de acuerdo con las disponibilidades del fideicomiso y en su caso la prelación de pagos establecida en la ley.
15. Cuando **EL CONTRATISTA** no haya cumplido con las obligaciones contractuales.
16. Cuando no se acredite el pago de los aportes al Sistema de Seguridad Social y Parafiscales a que esté obligado por ley, mediante la presentación de la respectiva certificación.

PARÁGRAFO SEXTO: Todos los pagos están sujetos a la disponibilidad de PAC por parte de FONTUR, sin que el atraso que se pueda presentar genere intereses de ninguna naturaleza a favor de EL CONTRATISTA.

PARÁGRAFO SÉPTIMO: La factura o cuenta de cobro deberá expedirse a nombre de Patrimonio autónomo FONDO NACIONAL DE TURISMO- FONTUR NIT 900.649.119.9.

CONTRATO No. FNTC- 178 DE 2017 SUSCRITO ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR - FIDUCOLDEX S.Á. VOCERA DEL PATRIMONIO AUTONOMO - FONDO NACIONAL DE TURISMO-FONTUR Y JUAN PABLO PEÑA PALACIOS

NOVENA. Autorización Del Pago. Para obtener la autorización del pago de la Dirección de Negocios Especiales de **FONTUR**, **EL CONTRATISTA** deberá observar:

- a. Que el pago esté precedido de la certificación de cumplimiento expedida por el supervisor del contrato, previa presentación del informe correspondiente.
- b. Que con la cuenta de cobro, se presente constancia, suscrita por **EL CONTRATISTA** de estar al día con el cumplimiento del pago de los aportes a los sistemas de salud, riesgos laborales y aportes parafiscales.
- c. Que con la cuenta de cobro, del contrato se debe presentar, además de los documentos comunes a las demás cuentas de cobro, los siguientes documentos:
 - Acta de recibo a satisfacción del supervisor.
 - Informe final del Supervisor.
- d. Si la cuenta de cobro no es radicada dentro de los primeros 23 días del mes o presenta inconsistencias, ésta será devuelta a **EL CONTRATISTA** y los términos para el pago sólo empezarán a contarse desde la fecha en que se radique la cuenta de cobro corregida.
- e. Que todas las demoras que se presenten por estos conceptos serán de responsabilidad de **EL CONTRATISTA**, quien no tendrá derecho al pago de intereses o compensación de ninguna naturaleza

DÉCIMA: Buena Fe y Lealtad Negocial. Dentro de la relación contractual las partes se comprometen actuar de acuerdo a los postulados de buena fe y lealtad negocial. Las partes no podrán limitar este deber de carácter imperativo.

DÉCIMA PRIMERA: Inexistencia de Relación Laboral. Entre **EL CONTRATISTA** las personas que este emplee y **FONTUR** no existe relación laboral, ni subordinación ni dependencia alguna, llámese ésta técnica, personal, económica o simplemente jurídica, así lo declaran y estipulan las partes.

DÉCIMA SEGUNDA: Suspensión el Contrato. De común acuerdo las partes, **FONTUR** y **EL CONTRATISTA**, podrán suspender la ejecución del presente contrato para lo cual suscribirán un acta en la cual se indicará la razón de la suspensión del contrato; el término de duración de la misma y la fecha de su reanudación.

DÉCIMA TERCERA: Cesión del Contrato. **EL CONTRATISTA** no podrá ceder el presente contrato salvo autorización expresa y previa de **FONTUR**. **EL CONTRATISTA** acepta incondicionalmente la cesión del presente contrato que **FONTUR** deba realizar al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo o la entidad que éste designe.

DÉCIMA CUARTA: Comité de Seguimiento: Se conformará un comité de seguimiento integrado por: Un representante del Viceministerio de Turismo y un representante designado por **FONTUR** como es, el supervisor del contrato; quienes realizarán seguimiento y acompañamiento a la ejecución de las actividades de la prestación del servicio de **EL CONTRATISTA**, y se reunirán cuando se requerido.

CONTRATO No. FNTC- 178 DE 2017 SUSCRITO ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR - FIDUCOLDEX S.A. VOCERA DEL PATRIMONIO AUTONOMO - FONDO NACIONAL DE TURISMO-FONTUR Y JUAN PABLO PEÑA PALACIOS

DÉCIMA QUINTA. Prohibición de la Subcontratación. En razón a que se trata de un contrato intuito persona **EL CONTRATISTA** no podrá subcontratar el objeto del contrato.

DÉCIMA SEXTA: De las Garantías.- EL CONTRATISTA deberá otorgar a favor de FONTUR, dentro de los cinco (5) días siguientes a la firma del contrato, una póliza que garantice:

- a. **CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO:** El valor de la garantía que ampare el cumplimiento de las obligaciones surgidas del contrato será del veinte por ciento (20%) del valor del contrato por el termino de ejecución y cuatro (4) meses más.
- b. **CALIDAD DEL SERVICIO:** El valor de la garantía que ampare la calidad de las obligaciones realizadas dentro del objeto del contrato, que serpa del diez (10%) del valor del contrato por el termino de ejecución y un (1) año más.

PARÁGRAFO PRIMERO: En caso que la póliza tenga algún deducible, este será asumido por **EL CONTRATISTA. EL CONTRATISTA** deberá reponer el valor de las garantías cuando su valor sea afectado por razón de siniestros.

PARÁGRAFO SEGUNDO: En caso de modificaciones y/o suspensiones del contrato, **EL CONTRATISTA**, se obliga a realizar los ajustes correspondientes a los amparos de las pólizas contempladas en esta cláusula.

PARÁGRAFO TERCERO: Solamente se aceptarán pólizas de aseguradoras que cuenten con calificación de riesgo.

PARÁGRAFO CUARTO: deberá remitir la póliza exigida para su respectiva aprobación, junto con el recibo de caja de pago de la misma, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la firma del contrato.

DÉCIMA SÉPTIMA. TASACIÓN ANTICIPADA DE PERJUICIOS POR INCUMPLIMIENTO DEL OBJETO CONTRACTUAL. En caso de incumplimiento total o parcial, o cumplimiento defectuoso, por parte de **EL INTERVENTOR**, en la ejecución de la obligación principal, consagrada en la CLÁUSULA PRIMERA, y que constituye el objeto del presente contrato, **EL CONTRATISTA** pagará a **FONTUR**, a título de cláusula penal indemnizatoria, la suma de **CUATRO MILLONES QUINIENTOS DIECIOCHO MIL PESOS M/CTE (\$4.518.000)** Esta suma será exigible ejecutivamente con la simple demostración del incumplimiento de la obligación contenida en la CLÁUSULA PRIMERA, que se hará mediante informe detallado en el que se declare el incumplimiento del objeto contractual por parte del supervisor del contrato, y podrá generar, si así lo determina **FONTUR**, la resolución del presente contrato, que se informará por medio de comunicación simple, sin necesidad de obtener la autorización de un tercero, ni ninguna resolución judicial, arbitral, o administrativa, y sin incurrir **FONTUR** en responsabilidad alguna.

PARÁGRAFO PRIMERO. La presente cláusula penal no constituye una renuncia por parte de **FONTUR** a la posibilidad de perseguir la indemnización de los perjuicios que le sean causados con ocasión del incumplimiento por parte de **EL CONTRATISTA**, de las demás obligaciones del

CONTRATO No. FNTC- _____ DE 2017 SUSCRITO ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR – FIDUCOLDEX S.A. VOCERA DEL PATRIMONIO AUTONOMO – FONDO NACIONAL DE TURISMO-FONTUR Y JUAN PABLO PEÑA PALACIOS

contrato, cuya indemnización podrá ser exigida por **FONTUR** mediante las acciones judiciales que la ley le confiere para tal efecto, así como con la afectación de las pólizas de seguro que para tal efecto se hayan suscrito.

PARÁGRAFO SEGUNDO. La presente cláusula penal no constituye una renuncia por parte de **FONTUR** a la posibilidad de perseguir la indemnización de los perjuicios que le sean causados con ocasión del incumplimiento por parte de **EL CONTRATISTA**, de la CLÁUSULA PRIMERA del contrato, y cuya cuantía exceda el monto pactado en la presente cláusula a título de indemnización. Dicha indemnización podrá ser exigida por **FONTUR** mediante las acciones judiciales que la ley le confiere para tal efecto, así como con la afectación de las pólizas de seguro que para tal efecto se hayan suscrito.

PARÁGRAFO TERCERO. En cualquier caso **FONTUR** podrá compensar (mediante la realización de descuentos y/o deducciones), de conformidad con lo establecido por los artículos 1714 a 1723 del Código Civil, el valor de esta cláusula penal, hasta la concurrencia de los valores que se adeuden a **EL CONTRATISTA** por cualquier concepto, incluso respecto de contratos diferentes al que se suscribe en el presente documento.

PARÁGRAFO CUARTO. La obligación contenida en la presente cláusula penal presta mérito ejecutivo una vez cumplida la condición de la que se supedita su nacimiento y exigibilidad, por tratarse en ese momento de una obligación clara, expresa y actualmente exigible.

DÉCIMA OCTAVA. Autorización, Reporte y Consulta a la Cifin. Autorización expresa para Reportar, Consultar y Compartir Información Contendida en las Bases de Datos Financiera, Crediticia, Comercial, de Servicios y la Proveniente de otros Países.- **EL CONTRATISTA** autoriza expresa e irrevocablemente a **FONTUR**, libre y voluntariamente, para que reporte a CIFIN, o a cualquier otro operador legalmente establecido, toda la información que refleje su comportamiento como cliente que se relacione con el nacimiento, ejecución, modificación, liquidación y/o extinción de las obligaciones que se deriven del presente Convenio. La permanencia de la información estará sujeta a los principios, términos y condiciones consagrados en la Ley 1266 de 2008, Ley 1581 de 2012 y demás normas que la modifiquen, aclaren o reglamenten. Así mismo, **EL CONTRATISTA** autoriza, expresa e irrevocablemente a **FONTUR**, para que consulte toda la información financiera, crediticia, comercial, de servicios y la proveniente de otros países, atinente a sus relaciones comerciales que él tenga con el sistema financiero, comercial y de servicios, o de cualquier sector, tanto en Colombia como en el exterior, con sujeción a los principios, términos y condiciones consagrados en la citada Ley y demás normas que la modifiquen, aclaren o reglamenten.

DÉCIMA NOVENA: Sistema de Administración de Riesgo de Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo.- SISTEMA DE ADMINISTRACIÓN DE RIESGO, LAVADO DE ACTIVOS Y FINANCIACIÓN DEL TERRORISMO.- **EL CONTRATISTA** declara que tiene la obligación de prevenir y controlar el Lavado de Activos y la Financiación al Terrorismo en su organización y que tomará las medidas de prevención y control correspondientes en su relación con la FIDUCIARIA como vocera y administradora del Patrimonio Autónomo FONTUR. De esta manera, el **CONTRATISTA** responderá a la FIDUCIARIA como vocera y administradora del Patrimonio Autónomo FONTUR indemnizándole por cualquier multa o perjuicio que se le cause originado en el incumplimiento de los compromisos antes expresados.

CONTRATO No. FNTC-178 DE 2017 SUSCRITO ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR – FIDUCOLDÉX S.A. VOCERA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO – FONDO NACIONAL DE TURISMO-FONTUR Y JUAN PABLO PEÑA PALACIOS

EL CONTRATISTA manifiesta que se somete en su relación con la FIDUCIARIA como vocera y administradora del Patrimonio Autónomo FONTUR, al Sistema de Prevención al Lavado de Activos y Financiación al Terrorismo de la FIDUCIARIA (denominado SARLAFT) cuyo Manual se encuentra publicado en la página Web de la FIDUCIARIA, y a las modificaciones que allí se incorporen. En consecuencia, cuando se presente cualquiera de las causales que se enumeran a continuación, la FIDUCIARIA como vocera y administradora del Patrimonio Autónomo FONTUR, mediante comunicación motivada dirigida al **CONTRATISTA** a su última dirección registrada, estará facultada para dar por terminado y liquidar unilateralmente el presente contrato, procediendo de igual forma a dar por vencidas todas las obligaciones a cargo el **CONTRATISTA** por la sola ocurrencia de la respectiva causal. Así mismo, estará facultada para suspender todos o algunos de los pagos si a ello hay lugar y consignar los recursos pertinentes en una cuenta del **CONTRATISTA**, beneficiario o, en su defecto, de la autoridad que corresponda según sea el caso. Las gestiones aquí indicadas se realizarán sin que la FIDUCIARIA como vocera y administradora del Patrimonio Autónomo FONTUR asuma los perjuicios o sanciones derivadas del ejercicio de esas facultades.

Las causales que podrán generar la terminación y/o liquidación del Contrato serán:

- a. Reporte en la lista OFAC del **CONTRATISTA**, sus proveedores, sus administradores o socios, o empresas vinculadas en cualquiera de los eventos de los artículos 26, 27 y 28 de la Ley 222 de 1995, o las normas legales que determinen reglas sobre vinculación económica;
- b. Denuncias o pliegos de cargos penales, fiscales, o disciplinarios, sobre incumplimientos o violaciones de normas relacionadas con el Lavado de Activos o Financiación al Terrorismo contra cualquiera de los mencionados en el literal anterior; y con fallo o sentencia en firme debidamente ejecutoriada.
- c. Cuando existan factores de exposición al riesgo tales como: referencias negativas, ausencia de documentación, o la existencia de alertas definidas en los anexos del Manual SARLAFT; y
- d. La presentación de dos o más de las alertas enumeradas en los anexos del Manual SARLAFT, en relación con las personas enumeradas en los literales anteriores.

PARÁGRAFO PRIMERO: El **CONTRATISTA** certifica que los clientes con los que mantiene relaciones comerciales no se encuentran incurso en actividades relacionadas con el lavado de activos.

PARÁGRAFO SEGUNDO: la FIDUCIARIA como vocera y administradora del Patrimonio Autónomo FONTUR ejercerá estas facultades de acuerdo con sus políticas de riesgos y el Manual SARLAFT, que se encuentra publicado en la página web www.fiducoldex.com.co, el cual es aceptado por el **CONTRATISTA** y se obliga a acatar. La decisión sobre el ejercicio de estas facultades deberá ser dada a conocer al **CONTRATISTA** mediante comunicación motivada dirigida a su última dirección registrada, para efectos de publicidad.

VIGÉSIMA. Actualización de Información: **EL CONTRATISTA** se obligan a actualizar por lo menos una vez al año, la información requerida por La Fiduciaria para el cumplimiento de las disposiciones del Sistema de Administración de Riesgo del Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo – SARLAFT, así como suministrar los soportes documentales necesarios para confirmar los datos. No obstante lo anterior, **EL CONTRATISTA** autoriza expresamente a la fiduciaria mediante

CONTRATO No. FNTC- 178 DE 2017 SUSCRITO ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR – FIDUCOLDEX S.A. VOCERA DEL PATRIMONIO AUTONOMO – FONDO NACIONAL DE TURISMO-FONTUR Y JUAN PABLO PEÑA PALACIOS

la suscripción del presente contrato, para que ésta contrate con terceros locales o extranjeros, servicios relacionados con el procesamiento de datos para su utilización en servicios de atención telefónica para la actualización de información u otras de naturaleza similar, garantizando en todo caso, la confidencialidad de la información que le asiste y a la que está obligada la Fiduciaria.

VIGÉSIMA PRIMERA. Inhabilidades, Incompatibilidades y Conflictos de Interés.- EL CONTRATISTA declara bajo la gravedad del juramento, no estar incurso dentro de las políticas de conflicto de intereses previstas en el Código de Buen Gobierno Corporativo de **FIDUCOLDEX** (www.fiducoldex.com.co).

VIGÉSIMA SEGUNDA. Solución de Controversias: Las partes convienen resolver de manera directa, y de común acuerdo cualquier diferencia que surja entre ellas con ocasión de la ejecución, la interpretación y el alcance del contrato. En caso de no lograrse resolver la controversia de manera directa, las partes podrán acordar mediante documento debidamente suscrito, el mecanismo escogido para la resolución de las controversias contractuales y los gastos que ello genere, serán sufragados en su totalidad por la parte que resulte vencida.

VIGÉSIMA TERCERA. Cláusula de Indemnidad.- EL CONTRATISTA mantendrá indemne a **FONTUR** de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros y que se deriven de sus actuaciones.

VIGÉSIMA CUARTA. Supervisión.- El seguimiento en la ejecución del presente contrato será ejercido por el Director de Apoyo a las Regiones de **FONTUR**. Son facultades del supervisor del contrato, las que se desprenden del Manual para la contratación de recursos y presentación de proyectos, las del contrato y siguientes: a) Colaborar con **EL CONTRATISTA**, para una cabal ejecución del presente contrato. b) Exigir y vigilar que el contrato se desarrolle de acuerdo con las cláusulas contractuales. c) Atender y resolver las consultas planteadas por **EL CONTRATISTA** para el buen desarrollo del objeto del contrato. d) Comunicar con la debida oportunidad cualquier situación que afecte la normal ejecución del objeto contractual. e) Velar y exigir a **EL CONTRATISTA** que dé cumplimiento a la expedición de las modificaciones requeridas de las pólizas que fueron exigidas en el presente contrato, en especial en lo referente a los procedimientos de cesión que sufra el contrato. f) Certificar que el contratista cumplió con las obligaciones contenidas en la Cláusula de Obligaciones del Contratista del presente contrato. g) Estudiar y recomendar cambios sustanciales al proyecto presentado que sean convenientes o necesarios. h) Decidir sobre cambios propuestos por **EL CONTRATISTA** al proyecto, siempre que no afecten la correcta ejecución del objeto contratado. i) Aprobar o rechazar, en forma debidamente motivada, los procedimientos utilizados para la ejecución del objeto contratado y rendir informes sobre el desarrollo del objeto del mismo. j) Suscribir las actas que se exijan en el contrato, conjuntamente con **EL CONTRATISTA**. k) Suscribir las actas de suspensión y reinicio cuando fuere del caso, conjuntamente con **EL CONTRATISTA**, situaciones de las cuales rendirá informe al comité de seguimiento y a **FONTUR**. l) A la finalización del objeto contractual el supervisor del contrato deberá presentar un informe sobre la ejecución y cumplimiento del contrato. La presentación del informe del supervisor es requisito indispensable para el pago a **EL CONTRATISTA**. m) Las demás funciones que se consideren necesarias para el cabal cumplimiento del objeto del contrato o que se deriven del mismo.

CONTRATO No. FNTC- 178 DE 2017 SUSCRITO ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR – FIDUCOLDEX S.A. VOCERA DEL PATRIMONIO AUTONOMO – FONDO NACIONAL DE TURISMO-FONTUR Y JUAN PABLO PEÑA PALACIOS

PARÁGRAFO PRIMERO. Las instrucciones y órdenes impartidas en el ejercicio de tales funciones deberán constar por escrito. Las dadas en forma verbal, por urgencia o necesidad inminente, deberán ratificarse por escrito. La presentación del informe del supervisor es requisito indispensable para realizar el (los) pago(s) a **EL CONTRATISTA**.

PARÁGRAFO SEGUNDO. Para ejercer las responsabilidades y funciones específicas del supervisor, estas se pueden encontrar en la página web del Fondo Nacional de Turismo <http://fontur.com.co> - link "contratación" -link "Manual de supervisión" link "formato informe".

PARÁGRAFO TERCERO. FONTUR podrá designar un supervisor diferente al citado en la presente Cláusula, lo cual será comunicado al mismo y a **EL CONTRATISTA**, sin que este hecho requiera modificación del Contrato.

VIGÉSIMA QUINTA. Domicilio Contractual. Las partes convienen en señalar como domicilio contractual la ciudad de Bogotá, D.C.

VIGÉSIMA SEXTA. Legislación Aplicable. El presente contrato se rige por las normas civiles y comerciales colombianas.

VIGÉSIMA SÉPTIMA: Terminación del Contrato.- El presente contrato podrá darse por terminado en cualquiera de los siguientes eventos:

- a. Por disolución de **FONTUR** o por muerte de **EL CONTRATISTA**.
- b. Por mutuo acuerdo de las partes.
- c. Por incumplimiento de las obligaciones del contratista.
- d. Cuando la ejecución de las obligaciones contenidas en el presente contrato se desarrolle en forma tal que no garantice razonablemente la correcta ejecución de su objeto.
- e. Por las demás causales establecidas en el presente contrato.
- f. Por vencimiento del término inicialmente pactado.
- g. Por cumplimiento del objeto contractual.

VIGÉSIMA OCTAVA. Modificaciones.- Cualquier modificación al presente contrato deberá constar en documento escrito firmado por las partes contratantes, y presentadas a través del Interventor del Contrato con mínimo quince (15) días de anticipación.

VIGÉSIMA NOVENA. Fuerza Mayor y Caso Fortuito. En caso de que se presenten eventos que configuren fuerza mayor o caso fortuito, al tenor de las disposiciones legales colombianas, las partes podrán suspender o terminar el presente contrato sin que haya lugar a la imposición de la cláusula penal.

TRIGÉSIMA. Mérito Ejecutivo El presente contrato presta mérito ejecutivo por ser una obligación clara, expresa y exigible para las partes.

CONTRATO No. FNTC-178 DE 2017 SUSCRITO ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR - FIDUCOLDEX S.A. VOCERA DEL PATRIMONIO AUTONOMO - FONDO NACIONAL DE TURISMO-FONTUR Y JUAN PABLO PEÑA PALACIOS

TRIGÉSIMA PRIMERA. Documentos del Contrato. Se consideran documentos del contrato y hacen parte integral del mismo los siguientes:

- Certificación Comité Directivo de Fondo Nacional del Turismo del Proyecto FNT-048-2015.
- Ficha del Proyecto FNT-048-2015.
- Certificación Comité Directivo de Fondo Nacional del Turismo de la adición N°2 al Proyecto FNT-048-2015.
- Certificado de Disponibilidad Presupuestal N° 255 expedido el 05 de mayo de 2017 de la adición N°2 al proyecto
- Solicitud de Contratación.
- Documentos del **CONTRATISTA**

TRIGÉSIMA SEGUNDA. Notificaciones. Cualquier notificación o comunicación que deban remitirse las partes será dirigida a las siguientes direcciones:

FONTUR: Calle 28 No.13 A - 24, piso 6, Edificio Museo del Parque, Bogotá, D.C., Colombia, Teléfono 3275500.

EL CONTRATISTA: Carrera 112 F # 72C- 38 Bogotá D.C. Teléfono: 301-4801963. Correo electrónico: juanpablo9415@gmail.com

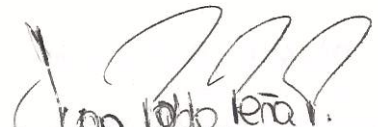
Cualquier cambio de dirección para efecto de notificaciones deberá ser comunicada por las partes en forma escrita.

TRIGÉSIMA TERCERA. Perfeccionamiento y ejecución del contrato. El presente contrato para su perfeccionamiento y ejecución requiere de la firma de las partes.

En constancia se firma, en la ciudad de Bogotá D.C., en dos (2) ejemplares del mismo tenor el

26 OCT 2017


MANUEL EDUARDO OSORIO LOZANO
Representante Legal
FONTUR


JUAN PABLO PEÑA PALACIOS
EL CONTRATISTA

 Proyecto: Martha Alexandra Millan
Revisó: Carolina Miranda
Aprobó: Paola Santos Villanueva.